CONSTANCIA: Manizales, 21 de octubre de 2020. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, octubre veintiuno de dos mil veinte

Interlocutorio: 1146
Rad. Juzgado: 2020-00375-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., representada legalmente por Francisco Javier Millán Ocampo, en contra de ANDRÉS VILLADA DUQUE, MARÍA DEL ROSARIO DUQUE GÓMEZ y ADRIANA PATIÑO GÓMEZ, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., representada legalmente por Francisco Javier Millán Ocampo, en contra de ANDRÉS VILLADA DUQUE, MARÍA DEL ROSARIO DUQUE GÓMEZ y ADRIANA PATIÑO GÓMEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 112 Del 22/10/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria